

# Guerra y desaparición forzada en Colombia (II)

Gloria María GALLEGO GARCIA\*  
Natividad FERNANDEZ SOLA\*\*

## 3.2. El terror paramilitar y las desapariciones

La opción bélica de exterminio del disidente también se manifiesta a nivel para-institucional, esto es, a través de la usurpación de prerrogativas estatales (de coerción y de regulación social) por parte de los grupos paramilitares, que hacen su primera aparición pública en 1981 con el Mas (Muerte a secuestradores), lo cual marca un punto de inflexión en la práctica de la guerra sucia, pues en esos grupos va a delegarse en gran medida el trabajo de la represión a partir de los años 80<sup>1</sup>. Si bien los grupos paramilitares fueron organizados por terratenientes y por narcotraficantes para que les sirvieran de ejército privado y para la eliminación del "elemento subversivo", lo hicieron contando con el respaldo incondicional de sectores del aparato estatal, que encontraban útil a sus posiciones de poder y a sus intereses el proyecto de terror del paramilitarismo. Su consolidación no es un hecho accidental, sino una política de un sector social de extrema derecha que condiciona las actuaciones del estado (recuérdese lo dicho acerca de la escasa externalidad del estado colombiano respecto de intereses privados), política que se ha traducido en respaldo legal y operativo para aniquilar a los enemigos ya mencionados: subversivos y ciudadanos pertenecientes a un tejido social organizado y movilizado para luchar por sus derechos.

Desde sus comienzos los grupos paramilitares estuvieron legalmente amparados por el Estatuto Orgánico de Defensa Nacional (Decreto 3398 de 1965 y ley 48 de 1968), que permitió la formación de las autodefensas campesinas, consistentes en grupos privados de individuos, armados por el gobierno con el propósito de defenderse de las guerrillas de izquierda, pero a lo largo de los años se convirtieron en ejércitos privados que pasaron a cumplir un papel ofensivo y no defensivo. Las protestas públicas por las atrocidades cometidas por estos grupos llevaron al gobierno en 1989 a suspender la base legal para su formación y a cursar

instrucciones a las fuerzas armadas para que las combatiera y dismantelara, las cuales fueron desatendidas. Pasado un tiempo, otra vez se optó por legalizarlos veladamente bajo la modalidad de las "Convivir" ("Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural"), que fueron puestas en funcionamiento durante el gobierno de Ernesto Samper (decreto 356 de 1994) y tuvieron en Alvaro Uribe, actual presidente de la república, su más comprometido defensor; su diseño imitó la política paramilitar de Alberto Fujimori en el Perú, que involucraba al campesinado en las "Rondas Campesinas de Defensa", como cuerpo auxiliar del ejército para combatir la insurgencia. Un comunicado emitido por la Presidencia de la República el 13 de diciembre de 1994 caracterizaba las "Convivir" como fuerzas "defensivas" contrainsurgentes, dotadas de armas por el ejército y financiadas por el estado y el sector privado. Era la forma poner en manos de personas civiles armas de "uso restringido" (armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública) y fomentar engañosamente su aceptación social cuando, en realidad, eran cuadrillas autorizadas por el gobierno para atacar a la población con armamento bélico, lo cual vino a regularizar el paramilitarismo, otorgándole condiciones para establecerse en las poblaciones y poner en marcha sus métodos de exterminio sin estorbos. Después de numerosas denuncias sobre violaciones de derechos humanos en las cuales estas asociaciones estuvieron involucradas con la colaboración de miembros del ejército, el gobierno del presidente Samper inició su desactivación. Unos 300 grupos de "Convivir" ya habían renunciado a sus licencias gubernamentales y continuaron actuando ilegalmente, mientras que los representantes de 39 "Convivir" advirtieron que "pasarían a la clandestinidad y se unirían a los paramilitares liderados por Carlos Castaño"<sup>2</sup>, lo cual demuestra el entronque entre grupos paramilitares amparados por la forma jurídica y grupos encubiertos<sup>3</sup>.

Los paramilitares son parte integrante de la estrategia contrainsurgente de sectores de las fuerzas

\* Becaría del área de filosofía del derecho – Doctorado Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Universidad de Zaragoza. Este trabajo ha sido realizado gracias a la beca concedida por la Universidad de Zaragoza y el Banco Santander Central Hispano, entidades a las que expreso mi agradecimiento.

\*\* Profesora de derecho internacional público – Universidad de Zaragoza.

<sup>1</sup> Para una visión de esta transición es clave el trabajo de R. Uprimny/A. Vargas Castaño: "La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia", en G. Palacio (comp.): *La irrupción del paraestado. Ensayos sobre la crisis colombiana*, Bogotá, Ilsa-Cerec, 1991, págs. 114, ss. Prueba del deslizamiento del trabajo represivo hacia las organizaciones paramilitares es que coincidiendo con su aparición, el número de presos políticos empezó a disminuir al mismo tiempo que aumentaban las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales a lo largo de la década de los 80. Las ejecuciones extrajudiciales alcanzaron su cifra máxima —de 3.500— en 1988, y desde entonces se han venido produciendo una media de más de 1.500 al año. Se cree que entre 1978 y 1992 desaparecieron más de 1.500 personas tras ser detenidas. Amnistía Internacional: *Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los noventa*, Madrid, 1994, pág. 132.

<sup>2</sup> Vid. *El Espectador*, 28 de agosto de 1998.

<sup>3</sup> Para una primera parte de la "historia legal" de los grupos paramilitares, véase, Americas Watch *La "guerra" contra las drogas en Colombia. La olvidada tragedia de la violencia política*, Bogotá, CEI de la Universidad de los Andes-Ilepi de la Universidad Nacional, 1990, págs. 23-29. Sobre las "Convivir", Comisión Colombiana de Juristas: *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario 1996*, Bogotá, 1997, págs. 101-107. Sobre el paramilitarismo y su conexión con la institucionalidad, por todos, Amnistía Internacional/Human Rights Watch/Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos: *Colombia. Los derechos humanos y la ayuda militar estadounidense III*, Londres-Madrid, 2002, en [www.edai.org](http://www.edai.org) [índice: AMR 23/030/2002/s]; *Colombia Nunca más*, t. I, cit., caps. II, III y IV, esp.: V. de Currea-Lugo: "Una mirada al paramilitarismo en Colombia", en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, núm. 75, Madrid, 2001, págs. 89, ss.; J.O. Sotomayor Acosta: "Colombia, encrucijada de poderes estatales y paraestatales. Paramilitares, milicias populares y reinstitucionalización autoritaria en Colombia", en *Jueces para la Democracia*, núm. 24, Madrid, 1995, págs. 89 y ss.

armadas y los cuerpos de seguridad que son de la idea de que una guerra de guerrillas no puede ser ganada por el ejército (demasiado complejo y pesado para moverse con agilidad y eficacia por las zonas selváticas y montañosas), sin apoyos complementarios, lo que ha llevado a crear un armazón de fluidas relaciones para destruir al enemigo común<sup>4</sup>, las cuales incluyen respaldo operativo, que se materializa en: 1) cooperación activa, consistente en un continuo intercambio de información para el señalamiento de simpatizantes o presuntos colaboradores de la guerrilla, líderes cívicos, campesinos, sindicalistas, etc.; el desarrollo de operaciones conjuntas; soldados en servicio activo sirven en unidades paramilitares y dirigentes paramilitares se alojan en bases militares o comandos de policía donde les brindan seguridad personal; en los casos en que actúa la fiscalía, miembros de los cuerpos de seguridad alertan a los dirigentes paramilitares de una inminente redada para que puedan escapar. Y 2) en colaboración pasiva: se levantan los retenes militares para facilitar la movilización de los paramilitares o dejan que los atraviesen sin contratiempos aunque vayan en sus conocidos vehículos y con las armas a la vista; la mayoría de las más brutales matanzas y desapariciones masivas de personas han sido anunciadas, por lo que población civil, autoridades locales y defensores de derechos humanos han clamado protección al gobierno central y presencia de ejército y policía, sin que éstos hayan llegado, con lo cual a lo largo del país han caído miles de personas en total desamparo, mientras que las autoridades y fuerzas del estado permanecían impávidas, para aparecer después de consumados los hechos. Esa negligencia ha sido uno de los acicates del accionar paramilitar que, contando con ellas, moviliza unidades de choque que actúan sobre seguro contra hombres y mujeres abandonados por el estado a su suerte en pueblos, caseríos y veredas<sup>5</sup>.

La estrategia antissubversiva de los paramilitares es tan sencilla como bárbara. Mao Tse-Tung consideraba los campesinos el agua del pez y la guerrilla se apropió de esa estrategia, considerándolos condición de su existencia militar y su movilización objetivo político: las FARC han promovido las organizaciones de campesinos en ligas o sindicatos agrarios para emprender acciones políticas frente al estado o contra grandes propietarios para acceder a la tierra y facilitar las tareas de colonización y explotación de los recursos. Los paramilitares han tomado la sentencia al pie de la letra y han diseña-

do la estrategia de "quitar el agua al pez" para afixiar a los subversivos quitándoles sus bases sociales: entran en las regiones que están bajo el control territorial de la guerrilla y la toman directamente contra los habitantes, de quienes presumen de antemano son simpatizantes y/o colaboradores que cumplen tareas de abastecimiento, de enlace o de información. Primero se dirigen contra los líderes de los pueblos o comunidades campesinas: matan delante de todos a maestros de escuela, alfabetizadores, presidentes de las juntas de acción comunal, líderes cívicos, concejales, alcaldes o los desaparecen, dejando letreros que advierten a los moradores de que no los busquen si no quieren que les ocurra lo mismo. Las personas quedan paralizadas y huyen. Si la confrontación se prolonga o la población no se muestra colaboradora, dan un paso más a difuminar el pavor mediante actos como los de entrar a las cantinas y heladerías y disparar indiscriminadamente, matar o desaparecer a cualquiera que haya tenido algún tipo de contacto con un guerrillero, desde haber conversado con alguno de ellos o haberlos transportado en vehículos de uso público hacia las veredas, vendido víveres o preparado café en su casa o en una fonda en medio del campo, aunque haya sido también a la fuerza. Por ejemplo, pueblos del nordeste antioqueño como Santo Domingo, San Roque y Yolombó en los períodos de más fuerte confrontación (1994-1999) quedaron prácticamente sin chóferes, tenderos, carniceros y dueños o trabajadores de fondas de camino, pues los paramilitares les cobraron con la vida sus supuestos servicios a la guerrilla. Pero es que si se hubieran negado a prestar alguno de estos servicios, la guerrilla los habría matado o condenado al destierro<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Ofrecemos un ejemplo de desaparición masiva cometida como técnica de horror del paramilitarismo en la disputa territorial con la guerrilla: el 14 de agosto de 1996, Alvaro Carmona, Alfonso Peláez, Miguel Ángel Amaniles, Francisco Toro, Alfonso Martínez, Henry Jiménez —menor de edad—, Darwin Cifuentes y Octavio Agudelo, comerciantes de San Roque viajaron a Puerto Berrio (Antioquia) para renovar sus permisos de armas en la XIV Brigada del ejército. Un grupo paramilitar (la "Convivr de San Roque") los retuvo esa misma tarde en un paraje distante cuando regresaban. Hasta hoy continúan en paradero desconocido. Dicha "Convivr" fue creada con amparo de la ley después de que en febrero de 1996 un grupo guerrillero incendiara la hacienda Guacharacas (ubicada en San José del Nus, San Roque) propiedad del entonces gobernador de Antioquia y ahora presidente de la República, Alvaro Uribe y de su familia; sembró el terror en los municipios de San Roque y Santo Domingo, sin oposición alguna de las fuerzas armadas o de la policía en la lucha por arrebatar el control territorial al ELN (vid. Amnistía Internacional: *Colombia Paramilitares, "desapariciones" e impunidad*, en [www.edai.org](http://www.edai.org) [índice] AMR 23/39/98/s). El apoyo irrestricto de Alvaro Uribe a las "Convivr", su discurso de ultraderecha y su política de mano dura con el movimiento social durante su gubernación fortalecieron la cruenta avanzada del paramilitarismo en el nordeste, oriente y Uraba antioqueño hasta convertir estas regiones en un cementerio durante su gubernación (1995-1997), lo que determinó su señalamiento ante la comunidad internacional como "tolerante con los paramilitares", por la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada para los derechos humanos de Naciones Unidas, ante la 58 Sesión de la Comisión de Derechos Humanos, el 18 de abril de 2002 (vid. *El Tiempo*, abril 19 de 2002). Sobre los vínculos de Uribe con el paramilitarismo, *El modelo de Uribe Vélez de Antioquia para Colombia: autoridad o fascismo, mano dura o tenaza paramilitar*, en [www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/uribe3.html](http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/uribe3.html). Por ello, es pertinente denunciar la actual política del presidente Alvaro Uribe respecto del paramilitarismo: Últimamente ha ordenado al ejército que los persiga debido a la fuerte presión internacional y al mismo tiempo ha abierto una política negociación con algunas organizaciones paramilitares. Mientras tanto esta poniendo en marcha su "política de seguridad democrática" que pretende integrar

<sup>4</sup> Ya en 1983 el Procurador General de la Nación hizo una investigación sobre el grupo paramilitar Mas, y publicó una lista de 167 integrantes. 57 de los cuales eran militares en servicio activo. Vid. Amnistía Internacional, *Desapariciones forzadas*, . . . pags. 39-40, J. Vervaele "Impunidad: el derecho penal y la protección de los derechos humanos en Colombia", en *Doctrina Penal*, num. 46/47, Buenos Aires, Depalma, 1989, pags. 334-335.

<sup>5</sup> Sobre las formas de colaboración entre paramilitares y fuerzas armadas, con denuncias de nombres, Amnistía Internacional/Human Rights Watch/Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos: *Colombia Los derechos humanos*, . . . III, cit.; *Colombia. Nunca más*, t. I, cap. IV y anexo I; Human Rights Watch: *Los lazos que unen Colombia y las relaciones militares-paramilitares*, New York, 2000, en [www.hrw.org/espanish/informes/2000/colombia\\_lazos2.html#cuarta](http://www.hrw.org/espanish/informes/2000/colombia_lazos2.html#cuarta)

La estrategia paramilitar explota la amenaza última y generalizada para establecer un estado de terror en el cual queden rotos los vínculos sociales de solidaridad y se defina la organización que pueda con la muerte, las expropiaciones y los desplazamientos forzados sin repulsa; puesto que el terror es total, la solución será definitiva: el orden nace de la aniquilación. Precisamente, el efecto prolongado del pavor es lo que se ha buscado por medio de desapariciones masivas cometidas en los campos, caseríos o barrios pobres de importantes ciudades para cobrarles supuestas cuentas pendientes (colaboración con la guerrilla, que se afirma sobre la base del dato geográfico de vivir en zona de su control territorial) y llevar a los demás al paroxismo del pánico, dominar lo aterrador para desarrollar en la gente fe y lealtad inquebrantables en el orden defendido por el paramilitarismo, lo que asegurará dicho orden para siempre, por muy sanginario y asfixiante que sea. Pero los actos de terror de los grupos paramilitares no sólo se llevan a cabo con ocasión de la disputa territorial con la guerrilla en la provincia colombiana; también tienen ubicadas sus víctimas potenciales por sus posiciones ideológicas y políticas distintas de las oficiales y dominantes y van por ellas, estén donde estén. Cabe llamar la atención sobre dos episodios de esta historia que aún no ha pasado: el exterminio de la Unión Patriótica y la eliminación de los que han protestado contra la implantación del modelo neoliberal.

La Unión Patriótica (UP), partido político fundado legalmente en 1985, surgió por iniciativa de las FARC dentro de las negociaciones de paz celebradas en 1984 con el gobierno de Belisario Betancur. Siendo el trasfondo de la guerra un conflicto social profundo, tenía en este origen su valor, pues era una apuesta por una paz real que convocara a sectores del campesinado, de la lucha obrera, cívica, popular y por los derechos humanos, sectores históricamente aislados de los centros de decisión política. La existencia de la UP ponía a prueba a la clase política y a los poderes reales del establishment para ver si eran capaces de tolerar un partido legal con una plataforma política de izquierda sin estigmatizarlo ni ilegalizarlo. En 1986, cuando la UP se presentó por primera vez a elecciones, obtuvo los resultados más significativos alcanzados hasta entonces por la izquierda en toda su historia: 350 concejales, 23 diputados en las Asambleas Departamentales, 9 representantes a la Cámara y 6

las compañías de seguridad privada (180.000 hombres) y un millón de ciudadanos (pagados con dineros públicos) para que presten servicios especiales de vigilancia en "zonas de alto riesgo", equipados con radios de comunicación y armas de uso restringido de las fuerzas militares, dada la inocuidad de las de defensa personal. Esta estrategia crea un ejército de civiles a órdenes del ejército regular para tareas de contrainsurgencia (y en eso consisten precisamente los grupos paramilitares), lo cual lleva a involucrar todavía más a la población civil en el conflicto y abre las puertas a los paramilitares que actúan en la ilegalidad para insertarse en la institucionalidad y pasar a ejercer sus tareas de "limpieza", vigilancia continuada y aniquilamiento de enemigos al servicio de un ejército revigorizado y legal, con lo cual, a la postre, es la estrategia paramilitar la que resulta robustecida e insertada definitivamente en la institucionalidad al abrigo de la legalidad. Véanse las objeciones que al plan de seguridad democrática del presidente Uribe formula Amnistía Internacional. *Colombia: Seguridad, ¿a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, 2002, en [www.edal.org](http://www.edal.org) [AMR 23/132/2002/s].

senadores, alcanzando notoria representatividad en los departamentos de Meta y Guaviare.

Llegó la respuesta temida: ante la pérdida de votantes de los partidos liberal y conservador y la posibilidad de que la UP canalizara las reivindicaciones de los sectores del país históricamente excluidos (v. gr., promoviera una reforma agraria para solucionar el problema de la concentración de la propiedad de la tierra), se desató la eliminación por medio del asesinato y la desaparición forzada de militantes y dirigentes, esto es, de simpatizantes a diputados y alcaldes, de concejales a senadores y dos candidatos presidenciales (Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo, asesinados en 1987 y 1990, respectivamente). El arrasamiento fue iniciado por miembros de las fuerzas armadas y de la policía y lo continuaron los paramilitares, teniendo su período más crítico entre 1986 y 1996; se estima que dejó 3.500 víctimas entre asesinados y desaparecidos (solamente en los departamentos de Meta y Guaviare fueron desaparecidos 48 militantes<sup>7</sup>), pero todavía no acaba<sup>8</sup>. Hoy el partido legalmente no existe: el Consejo Nacional Electoral le canceló la personería jurídica en 2002, es decir, "esa Unión Patriótica minuciosamente exterminada y ahora ilegalizada por causa de su exterminio"<sup>9</sup>.

Por otra parte, el modelo neoliberal, cuya implantación fue iniciada a comienzos de los 90 por el gobierno de César Gaviria, no sólo enfrenta a las economías indígenas y campesinas con la gran agricultura y ganadería nacional, sino con la mundial (apertura económica, globalización), y con el capital financiero y los megaproyectos e inversiones transnacionales, lo que ha puesto a la agricultura colombiana en decadencia, a tal punto que el área sembrada en cultivos tradicionales se redujo en más de un millón de hectáreas y las importaciones de alimentos aumentaron en un 700% en los últimos diez años<sup>10</sup>. Las medidas para impulsar ese modelo suponen la expropiación de tierras de indígenas, campesinos y comunidades negras asenta-

<sup>7</sup> Véase el listado de víctimas de crímenes de lesa humanidad de la Zona Séptima (Meta y Guaviare), que incluye referencia a la pertenencia a organizaciones sociales y militancia política, en *Colombia Nunca más*, t. I, cit., págs. 427-457. Sobre el caso de la UP, Amnistía Internacional. *Violencia política en Colombia: Mito y realidad*, Madrid, 1994; *Colombia: Nunca más. Crímenes de lesa humanidad*, t. I: Zona 7<sup>a</sup> 1966..., Bogotá, 2000, caps III y IV, *El camino de la niebla*, vol. II, cit., págs. 175-230; F. Palacios Romeo. "Violencia, derechos humanos y democracia en Colombia: la precaria o imposible justificación del Estado constitucional", en *El Vuelo del Icaro*, núms. 2 y 3, Madrid, 2001/2002, págs. 265-269.

<sup>8</sup> El 21 de noviembre de 2002 fue desaparecido en Medellín Omar Correa Isaza ex miembro del comité central de la UP, luego de ser interceptado por dos automóviles ocupados por unas 10 personas desconocidas (<http://ar.geocities.com/lucharsiempre/colombia1.htm>). El 11 de marzo de 2003 fue sacado por un grupo armado violentamente de su casa de Medellín y desaparecido Antonio José Carvajal, desplazado forzado de Uraba y militante de la UP. El y su familia habían asistido los días 11 y 18 de enero de 2003 al taller que la Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Reiniciar impartió para los sobrevivientes y familiares de la UP en Medellín ([www.derechos.org/nizkor/colombia/doc.html](http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc.html)).

<sup>9</sup> Son palabras de Antonio Caballero, periodista que dejó constancia del cinismo de privar de la personería a un partido político literalmente asesinado ("Así no se puede", en *Semana*, edición 1075, Bogotá, 5 de diciembre de 2002).

<sup>10</sup> Datos presentados por H. Mondragón: "Plan Colombia: gasolina al fuego", en M. Alcántara Sáez/J.M. Ibeas Miguel (eds.): *Colombia ante los retos del siglo XXI: desarrollo, democracia y paz*, Salamanca, 2001, pag. 168.

dos en territorios donde son vistos como un obstáculo porque sus modelos de posesión y uso de la tierra no son propicios para los grandes intereses comerciales, a lo que se suma la puesta en marcha de políticas económicas manifiestamente contrarias a la satisfacción de las necesidades básicas y de los intereses de las clases populares (privatización de los servicios públicos y de las empresas estatales, flexibilización laboral, despidos laborales colectivos, aumento de la tributación sobre el consumo, supresión del control de precios y tarifas sobre determinados bienes y servicios básicos, etc.). La razón del mercado impone sus dogmas totalitarios a escala global, por cuanto la asignación y distribución de bienes y recursos económicos no depende de pautas relacionadas con la satisfacción de algún objetivo social (v. gr., asegurar la procura existencial o los mínimos vitales a los miembros de los sectores pobres de la sociedad), sino de los dictados del libre flujo de capitales; por eso, la estabilidad de la que habla el consenso neoliberal es siempre aquella que se refiere a las expectativas de los mercados y de las inversiones, nunca a las expectativas de las personas. Más aún, la estabilidad de los primeros sólo es obtenida a costa de la inestabilidad de las segundas<sup>11</sup>.

La instauración del modelo neoliberal se ha llevado a cabo con el auxilio del paramilitarismo, que ha impedido la oposición a ese modelo a falta de su aceptación por mayoritarios sectores sociales. Baste tener en cuenta la eliminación, en forma de asesinatos y desapariciones, llevada a cabo por bloques paramilitares en contra de los miembros del sindicato de trabajadores de la industria petrolera (Unión Sindical Obrera, USO), de los sindicatos de educadores, de trabajadores al servicio del estado, de los movimientos estudiantiles<sup>12</sup> y demás agrupaciones campesinas, cívicas o regionales que han hecho frente a las políticas neoliberales. Los paramilitares sirven los intereses del capital y el actual proyecto neoliberal (no en vano son financiados por terratenientes, empresarios y, al parecer, también por multinacionales que les pagan servicios de seguridad frente a la guerrilla) porque les asegura el espacio para maniobrar sin una pobla-

ción civil molesta y reivindicativa, al punto de que hay una correlación entre la instalación o intento de instalación de megaproyectos multinacionales, gestionados por círculos nacionales muy concretos y la acción paramilitar que conlleva el asesinato, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado de líderes sindicales, campesinos, cívicos o indígenas<sup>13</sup>. Es elocuente el hecho de que una de las regiones a donde primero se dirigió la ofensiva paramilitar fuera Urabá —“mejor esquina de América”— y el Medio Atrato, zona bananera, ganadera, de cultivos de palma africana y tierra de promisión para los intereses del capital transnacional en alianza con las elites del país por su riqueza, ubicación y por ser el destino de grandes inversiones de compañías nacionales y extranjeras, además de lugar para dos megaproyectos: el tramo pendiente de acabar de la carretera Panamericana, que comunicará a la Tierra del Fuego con Alaska y el canal interoceánico Atrato-Truandó, que resolvería las actuales insuficiencias del Canal de Panamá. Es inenarrable la situación de asedio, matanza, desapariciones y desplazamiento forzado de los habitantes de esa gran región para que se marchen y dejen el territorio “limpio”<sup>14</sup>.

Siguiendo la lógica de los grandes intereses económicos, los paramilitares escogen adónde asentarse: se han hecho con el control de Urabá, de la zona esmeraldera en Boyacá y del Magdalena Medio, esta última zona ganadera por excelencia, con extensas plantaciones de palma africana, por donde circula la casi totalidad del petróleo para exportación, la mayoría de la energía del sistema nacional y casi la mitad de carga transportada desde o hacia algún otro lugar del país; su gran centro es Barrancabermeja —puerto petrolero donde se hacen la mayoría de los refinados y escenario de una de las más cruentas ofensivas paramilitares contra la población civil<sup>15</sup>—. Además, los últimos años de confrontación por el dominio territorial co-

<sup>13</sup> Cf. Palacios Romeo, “Violencia, derechos humanos.”, cit., pág. 297

<sup>14</sup> Existe el proyecto de construir un canal interoceánico alternativo, por medio de la toma de los ríos Atrato y Truandó, dos puertos de buques de gran calado (Bahía Cupica en el Pacífico y otro en Urabá en el Océano Atlántico), una carretera que una a esos dos puertos (Proyecto PIT: puente terrestre interoceánico) que atravesaría la región del Darién, considerada uno de los ecosistemas más importantes y a la vez más frágiles del mundo. Véase, Amnistía Internacional: *Colombia: retorno a la esperanza. Las comunidades desplazadas de Urabá y Medio Atrato*, Madrid, 2000. Paz y Tercer Mundo: *Foro Internacional por la defensa de los derechos de los pueblos negros, indígenas y campesinos del Medio Atrato y del Oriente antioqueño (Colombia)*, Bilbao, 2001

<sup>15</sup> En esta ciudad fue cometida una masacre acompañada de desaparición masiva de personas con ocasión de la táctica puesta en marcha para tomar el control sobre el territorio y la población civil la tarde del 16 de mayo de 1998, un grupo de paramilitares entro en barrios pobres y mató a siete personas y se llevó secuestradas a 25 personas; no hay rastro de ellas. Había información de que un grupo paramilitar estaba planeando una matanza en la ciudad y las Fuerzas Armadas mantenían una fuerte presencia en las proximidades de los barrios donde ocurrió el ataque, pero, a pesar de los disparos y los gritos de auxilio, ni el ejército, ni los cuerpos de seguridad tomaron ninguna medida para enfrentarlos durante el ataque ni para capturarlos al salir de la ciudad. Los miembros de un puesto de control de las fuerzas de seguridad —que había sido colocado para controlar la ruta de acceso a la zona durante 24 horas a partir de esa misma tarde—, se retiraron inexplicablemente al cuartel poco antes del arribo del grupo paramilitar. Véase, Amnistía Internacional *Colombia Barrancabermeja, una ciudad sitiada*, en [www.edai.org](http://www.edai.org) [índice AI, AMR 23/36/99/s]

<sup>11</sup> Véanse, M. Gonzalez Bustelo: “Desterrados. el desplazamiento forzado sigue aumentando en Colombia”, en *Convergencia*, núm. 27, 2002, pág. 53, B de S. Santos/M. García Villegas: “Colombia: el revés del contrato social de la modernidad”, en B. de S. Santos/M. García Villegas: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico*, t. I, Bogotá, Colciencias y otras instituciones, 2001, pag. 28

<sup>12</sup> En la Universidad de Antioquia, una de las más importantes del país, históricamente vinculada a las luchas sociales, instalaron a partir de 1999 el bloque paramilitar que lleva el nombre de la universidad (véase, nota 5 de este trabajo), por medio del cual miembros activos se infiltraron en las aulas, reuniones de la coordinadora estudiantil y del sindicato de trabajadores. En el período más duro de la ofensiva fueron asesinados un líder estudiantil, un profesor y el dueño de una cafetería en las mismas instalaciones de la Universidad, desaparecidos un profesor y un estudiante y seis dirigentes del movimiento estudiantil tuvieron que abandonar el país; además, tuvo que ser clausurada la Corporación Taliber, fundada por un grupo de profesores y estudiantes de la facultad de derecho para defender los derechos de las personas privadas de libertad, siendo su director y colaboradores inmediatos declarados “objetivo militar” por Carlos Castaño, jefe de las Accu (vid. Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad – Codehsel: *La guerra: sustento del desarrollo en Antioquia. Derechos humanos en impunidad 1998-2000*, en [www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/antioquia.html](http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/antioquia.html), cap. 3).

Entra la guerrilla lo han sido por regiones de grandes inversiones extranjeras que provocarán una valorización de las tierras (proyectos viales, puertos, aeropuertos), zonas ganaderas y auríferas (nordeste antioqueño y sur de Bolívar) y de extracción de recursos energéticos (petróleo en Arauca, Casanare, Putumayo y Vichada).

Por todo lo anterior, sería una ingenuidad pretender que al paramilitarismo lo guía únicamente su proclamado propósito de erradicación de la subversión; es suficiente con constatar que las huestes paramilitares sólo han intentado entrar en el 30% de los municipios con presencia guerrillera para avizorar que detrás hay algo más, a saber: no sólo se trata de brindar seguridad a los terratenientes y narcotraficantes frente a la guerrilla, sino de impulsar y proteger los intereses de poderosos sectores económicos, cometido que están llevando a cabo mediante un proceso violento de apropiación de tierras (lo que ratifica lo dicho acerca de la inclinación de las clases dominantes del país a acumular riqueza por medio de grandes procesos de violencia) que está acabando de modelar la estructura agraria en torno al latifundio, la ganadería extensiva, grandes monocultivos (el caso de la palma africana con inversión foránea) o extensiones incultas a la espera del inicio de algún megaproyecto, todo lo cual desemboca en una contrarreforma agraria<sup>16</sup>, lo cual asegura la preservación del imperante modelo agrícola y económico de exclusión de la propiedad de la tierra de la inmensa mayoría de personas y de explotación de los recursos naturales orientada a los mercados externos. Es muy indicativo que en los últimos años el precio de la tierra no dependa únicamente de su ubicación, fuentes de agua y aptitud para la producción, sino que sea factor decisivo la presencia de grupos armados, vale decir, el asentamiento de paramilitares y narcotraficantes en una zona eleva el precio, mientras que la presencia de la guerrilla lo rebaja.

Para lograr este propósito, los grupos paramilitares queman casas, asaltan otras, asesinan y desaparecen personas para provocar el desplazamiento forzado masivo de la población, con el fin de "limpiar" la zona para enseguida reapropiar las tierras, ya sea: 1) trayendo de otras regiones personas de su entera confianza, a las que permiten adueñarse de los bienes dejados por los desterrados y les encomiendan actuar como cadenas de informantes para señalar enemigos y desobedientes; 2) entregando las tierras a los terratenientes y ganaderos que han financiado las operaciones paramilitares, lo cual suele ocurrir con las tierras de óptima calidad y ubicación o en las que se proyecta una obra que las valorizará. En ambos casos, los paramilitares dejan asentadas juntas locales y grupos de apoyo para mantener el orden establecido e imponen el pago de cuotas obligatorias para sufragar sus servicios de seguridad, las cuales se imponen en función del tamaño de la propiedad o de los negocios<sup>17</sup>.

No es posible allegar cifras de las hectáreas de tierras apropiadas, si se tienen en cuenta la magnitud del fenómeno, el peligro que acarrea hacer investigación empírica y, sobre todo, el silencio de las esferas gubernamentales al respecto, que raya en la aquiescencia; dígalos si no el hecho de que no se haya realizado en el último tiempo un censo agrícola, pues éste aportaría información sobre las verdaderas dimensiones de la catástrofe humana en el campo causada el desplazamiento forzado que ha incrementado la concentración de la propiedad de la tierra en manos de pocas familias y grupos económicos, así como dejaría un registro de los rendimientos de la mancomunidad terratenientes-narcotraficantes-militares-paramilitares<sup>18</sup>. En definitiva, el paramilitarismo tiene capacidad no sólo para el exterminio sino para consolidar posiciones y practicar políticas de asentamiento y recolonización y sus líneas de expansión —al igual que las de la guerrilla— están articuladas con la economía del país y con las actividades extractivas; en esta incorporación a la armazón económica y la obtención de riqueza reside, en gran medida, su arraigo.

Hemos destacado que hacia los grupos paramilitares se ha desplazado gran parte del trabajo de la represión, con la obtención de un máximo de violencia con un bajo costo político para las Fuerzas Armadas; ello no significa que los agentes del estado hayan dejado de realizar esas tareas en virtud de una especie de sustitución total; lo que parece es que la realización directa de los actos violatorios de derechos humanos por parte de los miembros del ejército, la policía y cuerpos de seguridad ha disminuido en comparación con la década de los 70 y primera parte de los 80 por obra de la delegación en las huestes paramilitares. Pero ese hecho no puede llamar a engaño: aunque las violaciones de

1977-1997", en L.G. Arango: *La crisis socio-política colombiana un análisis no coyuntural de la coyuntura*, Bogotá, Centro de Estudios Sociales de la Universidad Nacional de Colombia-Fundación Social, 1997, págs. 33; Palacios Romeo, "Violencia, derechos humanos...", cit., pág. 295.

<sup>18</sup> Es paradigmático el caso de la Hacienda Bellacruz (Cesar) para ilustrar la dinámica violencia militar-paramilitar/apropiación de tierras. Dicha hacienda tiene 12.000 hectáreas de tierras fértiles y se extiende por tres municipios. Fue arrebatada por la familia Marulanda a sus antiguos propietarios, campesinos y colonos, a partir de 1945, por su influencia lograron la instalación de una base militar en predios de la hacienda. En febrero de 1996, un grupo paramilitar desalojó a la fuerza a más de 250 familias campesinas (casi 2.000 personas), los azotaron y quemaron sus casas y las escuelas, con la advertencia de que si no se alejaban por los menos 100 kilómetros, los matarían. Para diciembre de ese año el conflicto se había cobrado 30 víctimas entre campesinos asesinados y desaparecidos. Carlos Arturo Marulanda Ramírez —ex ministro y ex embajador de Colombia ante la Unión Europea— fue señalado como participante de los hechos por sus vínculos con los paramilitares, lo que forzó su renuncia a dicha embajada en 1997. Fue detenido en España en julio de 2001 y extraditado a Colombia el 13 de octubre de 2002. El 1. de noviembre de 2002 le fueron retirados los cargos por colaboración con paramilitares; solo tendrá que enfrentar las acusaciones referidas a la participación en la destrucción de las viviendas, lo cual no deja de ser sorprendente: la justicia penal no le involucra con la actividad paramilitar, aunque hayan sido paramilitares los que arrasaron las casas y escuelas de los campesinos. Queda la sensación de que este es otro episodio en que se asegura inmunidad a la acción de la justicia a los miembros de las altas esferas del poder económico y político vinculados con el paramilitarismo (véase, Amnistía Internacional Colombia.. *Hacienda Bellacruz. tierra, violencia y fuerza militar*, 1997 [AI AMR 23/06/97/s], Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia, derechos humanos...*, cit., págs. 49-51).

<sup>16</sup> Vid. M. Martínez Sánchez. *La crisis de la justicia penal en Colombia*, Bogotá, Temis, 1999, págs. 83-84; tempranamente advirtieron de la puesta en marcha de este proceso, Uprimny/Vargas Castaño, "La palabra y la sangre...", cit., pág. 134.

<sup>17</sup> Cf. M. Medina: "Dos décadas de crisis política en Colombia,

derechos humanos, particularmente, las desapariciones forzadas de personas, sean cometidas prevalentemente por los paramilitares, el estado no puede mostrar una fachada libre de mácula para eludir su responsabilidad, pues esas organizaciones surgieron con respaldo legal, a lo largo de los años agentes estatales les han prestado cooperación, a lo que se suma la falta de voluntad de parte de los gobiernos para hacer frente mediante una política de largo alcance a esas organizaciones<sup>19</sup>. El estado colombiano, pues, es violador sistemático de los derechos humanos.

#### 4. DESAPARECER A "DESECHABLES": LA LOGICA DE LA GUERRA EN LAS RELACIONES SOCIALES

En el apartado anterior vimos que el accionar paramilitar conlleva una noción ilimitada de enemigo; pero los hombres y las mujeres que son tratados como enemigos no son las únicas víctimas de desaparición forzada. En Medellín, Bucaramanga, Bogotá, Cali, Pereira, los miembros de los escuadrones de la muerte (grupos de "especialistas" o sectores del ejército o de la policía que se conforman para cometer ejecuciones de personas, contando con algún apoyo o permisividad de autoridades y de algunos ciudadanos) llaman "operaciones de limpieza social" a la eliminación de seres humanos que califican de "desechables" o "indeseables", es decir, a niños y niñas de la calle, mendigos, vagabundos, prostitutas, travestís, drogadictos y ladronzuelos que habitan en sectores marginales de tales ciudades, o autores de delitos que producen repulsa social como el secuestro<sup>20</sup>: ese calificativo revela que ya no ven en ellos a un ser humano, sino escoria de la cual hay que deshacerse. Los agresores disparan a sus víctimas desde motocicletas y, a veces, las introducen en camiones y nunca vuelve a saberse de ellas. Pero esta modalidad no goza del estatus político de la forma de desaparición de los "enemigos" y ni siquiera alcanza reconocimiento oficial por cuanto es difícil elaborar un registro estadístico sobre dicha práctica —lo que hace imposible de establecer el número real de desaparecidos en Colombia—, ya que las víctimas se ubican en la marginalidad, en muchas ocasiones carecen de documentos, llevan una vida trahumante, nadie da información sobre ellas y nadie averigua por su paradero, no suelen tener familiares o no conservan la comunicación con ellos y, cuando los tienen, sus familiares temen denunciar

el hecho, por cuanto el desaparecido antes había pasado por las redes del sistema penal o pertenecía a grupos delincuenciales, con la consiguiente estigmatización que esto genera también para ellos y el nunca desdeñable riesgo de que les toque el mismo final.

Se trata de una manifestación del fascismo social, que se origina en las relaciones sociales con participación más o menos activa del estado y siempre con su tolerancia; más exactamente de un fascismo de apartheid social, una forma de segregación social extrema de determinados seres humanos seleccionados a través de una cartografía urbana dividida en zonas salvajes (habitadas por indeseables, pseudohumanos) y zonas civilizadas (habitadas por "gente como nosotros")<sup>21</sup>. Creemos que ese fascismo social tiene estrecha relación con esta guerra inacabable, por cuanto la violencia ejercida por todos los aparatos militares (fuerzas armadas, guerrilla, paramilitares, ejércitos privados del narcotráfico) ha dado lugar a una violencia difusa y omnipresente que penetra y afecta a cada vez más sectores de la sociedad y que se expresa en una disponibilidad de individuos o de grupos al uso de la violencia en la resolución de conflictos cotidianos y en respuesta al extraño, que pasa a ser visto con menosprecio y a ser tratado según pautas de muerte<sup>22</sup>.

Los miembros de los escuadrones de la muerte y quienes con ellos simpatizan, al parecer, no sienten que actúan inhumanamente, porque discriminan entre los verdaderos humanos y los pseudohumanos. La abyección con los así llamados desechables consiste tanto en separar su suerte de la del resto de los hombres, como en despojarlos de la condición humana, en no verlos y tratarlos como un semejante. Se ha acabado para ellos el derecho a ser reconocidos por los otros. Esta es una realidad a la cual ha de hacerse frente para repensar y construir un proyecto de civilidad en Colombia: los casos de las personas cuyo trato a un reducido grupo de hombres es intachable, pero que permanecen impasibles ante el sufrimiento y la humillación de los extraños, a quienes consideran pseudohumanos, llegando a considerar justificada su eliminación<sup>23</sup>.

Es una de las más graves acusaciones en contra de una sociedad que en su seno haya más de seis millones de personas en la indigencia y que, además, se les inflinja la etiqueta de "desechables", personas de las que esa misma sociedad se avergüenza y de las que muchos quisieran deshacerse, pero olvidan que la mayoría de ellos no pudieron hacer otra cosa de su vida porque la sociedad en la que nacieron no les

<sup>19</sup> Véase, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones, 13 de marzo de 2002, págs. 44-45.

<sup>20</sup> Sobre operaciones de "limpieza social", Amnistía Internacional *Crímenes sin castigo. Homicidios políticos y desapariciones forzadas*, Madrid, 1993, pág. 54; la misma *Violencia política en Colombia. Mito y realidad*, Madrid, Edai, 1994, págs. 19-20; *A lo bien, parece. Violencia juvenil y patrones de agresión contra los jóvenes de los sectores populares de Cali*, publicación bilingüe de Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y otros, Bogotá, 1996; G P. Lopera Mesa: "La lucha antisequestro en Colombia (o el extravío de la razón punitiva)", en *Jueces para la Democracia*, num. 31, Madrid, 1998, págs. 89, ss.

<sup>21</sup> Sobre el fascismo social, Santos/García Villegas, "Colombia el revés...", cit., págs. 29, ss.

<sup>22</sup> La lógica de la guerra invade cada vez más espacios de la vida social. Vid. E. Blair Trujillo: "La imagen del enemigo. ¿un nuevo imaginario social?", en *Estudios Políticos*, núm. 6, Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 1995, pag. 67; W. Restrepo Riaza "Colombia: proceso de paz e internacionalización del conflicto", en *Estudios Políticos*, num. 19, Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 2001, pag. 98.

<sup>23</sup> Este es considerado problema ético fundamental por R. Rorty "Derechos humanos, racionalidad y sentimentalidad", en S. Shute/S. Hurlay: *De los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 1998, págs. 117-136.

brindó ninguna oportunidad de prosperar y tener condiciones de vida decorosas; la única perspectiva fue la de la marginalidad provocada por estructuras económicas y sociales de desigualdad abismal y por la guerra, tanto porque las arcas del estado se vacían sosteniéndola y quedan perennemente desatendidos los rubros de inversión social, tanto porque ella genera miseria generalizada. En esta zona de marginación se hace sentir con toda crudeza la combinación de las funciones de selección y exclusión operadas por el sistema escolar, el mercado laboral y por el sistema de sanciones penales legales y extralegales, un punto permanentemente crítico donde concurren todas las formas de violencia existentes en Colombia: violencia estructural, violencia callejera, violencia del narcotráfico, violencia estatal y para-estatal.

Una visión de conjunto de la desaparición forzada de personas permite concluir que es una práctica con noble instrumentalidad: es una forma de borrar para siempre del escenario social al adversario o al indeseable social mediante el aniquilamiento físico y también es una violencia aleccionadora con alto contenido simbólico tanto respecto de la víctima como de su círculo familiar, comunitario o político, por cuanto se busca que la desaparición deje la constancia indeleble de que el individuo desaparecido tenía merecido precisamente ese final. Por eso, importa que se sepa que unas personas son llevadas a un lugar desconocido por desconocidos especializados y luego le hacen cosas espantosas y que después reaparecen cuerpos mutilados, fosas comunes o no reaparece nada. Los sectores más retardatarios de la sociedad o los cada vez más influenciados por un disperso fascismo social toman nota de ese escarmiento: la inocencia de la víctima es, sin resquicios para la duda, descartada; es como si la desaparición forzada fuera ella misma la prueba de que "alguna cosa debía", por lo tanto, no era ni tan inocente y se especula con ese "alguna cosa" (¿guerrillero, izquierdista, enemigo de la autoridad, ex convicto, sindicalista, drogadicto, marginal, secuestrador, "ratero"?). Ese desprestigiar a las víctimas para explicar la terrible suerte que corrieron se vuelve tanto indiferencia por la injusticia cometida en su contra como aceptación velada de la misma, con lo que la realidad de esa práctica se termina representando y acreditando como "normal" o "aceptable". Así las cosas, la desaparición forzada de personas deviene pena extrajudicial, impuesta a determinados individuos por grandes aparatos (fuerzas armadas, cuerpos de policía y de seguridad en asocio con las organizaciones paramilitares) y por micropoderes sociales (escuadrones de la muerte) como forma última de violencia que hace parte de una tecnología del poder diseñada para defender el estado, asegurar el orden y mantener el equilibrio ideológico y físico del poder, ocluyendo cualquier salida alternativa a los conflictos y fracturas que afectan a la estructura profunda de la conformación social colombiana<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Cuando se habla del castigo suele efectuarse una asociación entre pena y derecho, esto es, se piensa en la pena formalizada sujeta a los ritos y las garantías del derecho que pretenden asegurar al individuo frente a la reacción social desentrenada y al arbitrio de la autoridad pública. Sin embargo, una asociación de esta índole no es necesaria ni responde completamente a la experiencia histórica: junto a las reacciones punitivas regladas por el derecho exist-

## 5. LA HUMANIZACIÓN DEL CONFLICTO. EN PRO DE UNA SOLUCIÓN NEGOCIADA

En la compleja situación de conflicto por la que atraviesa Colombia resulta difícil imaginar el final cercano de tanta violencia, siendo de suma urgencia explorar vías para garantizar, aun en esas condiciones extremas, unos derechos inalienables, particularmente, el derecho a la vida. Aunque sólo el fin de la guerra podría terminar con la práctica cotidiana de desaparición forzada de personas, no podemos renunciar a una humanización del conflicto que ponga límite a tales violaciones de derechos fundamentales. Por otra parte, instaurar la paz supone dar una solución a las víctimas de desaparición forzada, pues ella no se puede construir sobre el olvido de la crueldad y la injusticia cometidas. Por ello, vamos a hilvanar algunas perspectivas que apunten a salidas del cuadro de violación masiva y sistemática de derechos humanos, no sea que a fuer de tanta negación se llegue a una situación tal en que el mismo término derechos humanos se convierta "para todos los implicados, víctimas, perseguidores y observadores en prueba de un idealismo sin esperanza o de hipocresía chapucera y estúpida", como dijera Arendt a propósito de la experiencia del totalitarismo en Europa<sup>25</sup>.

### 5.1. El derecho internacional de los derechos humanos y humanitario como instrumento de prevención de desapariciones forzadas y de protección de las víctimas

La práctica de desaparición forzada de personas constituye, como se dijo, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos consagrados además de por el derecho interno colombiano, por la Declaración Universal de Derechos Humanos cuyo valor consuetudinario no puede ignorarse, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, textos todos ellos que vinculan a Colombia, siendo, además, un crimen de lesa humanidad porque tiene carácter de prácti-

ten otras al margen de la ley que en estados autortarios llegan inclusive a ser predominantes, con lo cual es falaz afirmar que el derecho penal logra disciplinar las reacciones punitivas que acaecen en el interior de una sociedad. Para hacer frente a la fenomenología de la función punitiva es preciso operar con un concepto de pena que dé cuenta de los rasgos mínimos comunes a las reacciones punitivas. Ese concepto ha de ser uno sociológico basado con criterios descriptivos, antes que normativos: la pena, en sentido sociológico, podría entenderse como una forma de violencia que se impone con la intención declarada o implícita de infligir sufrimiento y crear una relación de desaprobación entre la instancia que aplica el castigo y el castigado; tiene un contenido simbólico dirigido a expresar la pretensión de autoridad de quien tiene el poder y a remarcar la validez de reglas sociales o legales a cuya infracción se responde con castigo. En un momento ulterior se añadiría el carácter institucional y limitador del castigo delineado por la forma jurídica que vendría a designar la pena formalizada y legitimada a través de la legalidad, que es un tipo específico en el universo de las reacciones punitivas. Sobre el problema de definir la pena, por todos, A. Baratta: "Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal", en *Poder y Control*, núm. 0, Barcelona, PPU, 1986, págs 77, ss.; C. S. Nino. *Los límites de la responsabilidad penal. Una teoría liberal del delito*. Buenos Aires, Astrea, 1980, págs. 198, ss.

<sup>25</sup> H. Arendt. *Los orígenes del totalitarismo*, 1ª. ed., Madrid, Taurus, 1974, pag. 346.

ca sistemática. El respeto de los derechos humanos constituye un importante instrumento para la prevención de desapariciones forzadas y para la protección de sus víctimas. En virtud de sus compromisos internacionales en este campo, el estado colombiano está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de tales derechos a toda persona sometida a su jurisdicción; con todo, la falta de ratificación de la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas en 1994 vendría a corroborar la escasa voluntad en emprender una labor de prevención y supresión de la práctica de desapariciones forzadas de personas, eludiendo sus responsabilidades en relación con el respeto y protección de los derechos humanos ante la comunidad internacional.

En este sentido, cuando la desaparición es obra de un agente del estado o persona relacionada con él, éste es el responsable internacional por dichos actos y tiene la obligación de sancionar a los autores y adoptar las medidas para que tales conductas no se reproduzcan. La responsabilidad estatal no es posible sino en caso de negligencia, tolerancia o complicidad con las desapariciones practicadas por agentes no estatales<sup>26</sup>. Sin embargo, es menester poner en evidencia que la guerrilla también ha realizado actos que, de hecho, son desapariciones, como cuando secuestra personas de las cuales la familia nunca más vuelve a tener noticia, ignorando para siempre la suerte que corrieron<sup>27</sup>. Frente a estos actos se plantea el inconveniente de la definición restrictiva que ofrece la Cidfp, art. 2, la cual circunscribe la autoría de la desaparición forzada a "agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", descartando, por consiguiente, las desapariciones cometidas por agentes no estatales<sup>28</sup>. La cuestión es que si las fuerzas armadas y los grupos paramilitares han adoptado esta técnica de guerra, su actividad ha sido seguida por la guerrilla —con baja intensidad comparativa— y no resulta equitativo considerar que unas desapariciones contarían con la censura internacional mientras otras ni siquiera serían consideradas como tales. La normativa internacional existente explica la dificultad de imputar responsabilidad internacional por las desapariciones practicadas por grupos armados disidentes ya que los tratados internacionales de derechos humanos obligan tan sólo a quienes los suscriben, es decir, a los estados, o al menos a éstos les es exigible internacionalmente su cumplimiento.

Ante las insuficiencias del derecho interno y del derecho internacional de los derechos humanos para incidir sobre la práctica de las desapariciones, creemos que las garantías mínimas e inderogables

para humanizar el conflicto armado e intentar garantizar el respeto de los derechos más elementales que reclama el reconocimiento de la dignidad humana proceden del derecho internacional humanitario, uno de los grandes sectores del derecho internacional que, inspirado por la actitud ética de consideración por el ser humano, aspira a protegerlo en toda situación de conflicto armado, sea éste de índole internacional o interno; sus exigencias humanitarias conciernen a *todas* las partes enfrentadas; su método se centra en introducir el deber de acatamiento a unos principios fundamentales que conducen a acotar la contienda, frenar sus peores estragos e imponer moderación a los combatientes. Es convicción del derecho internacional humanitario que, en medio de la guerra, la suerte de los más elementales derechos del individuo como los derechos a la vida y a la integridad física no depende sólo de las actuaciones del estado, sino también de las actuaciones de individuos u organizaciones particulares como los grupos subversivos y los grupos paramilitares, siendo ellos directamente responsables de los atentados contra la vida, la integridad física, de las desapariciones forzadas, torturas, desplazamientos forzados, etc.

Las normas de derecho internacional humanitario resultan aplicables a la situación por cuanto nos encontramos ante un conflicto armado no internacional, con varios grupos enfrentados que controlan diversas partes del territorio, imponiendo dicho derecho obligaciones a todos los bandos enfrentados, tanto estatales como paramilitares e insurgentes; obligaciones que imponen marginar a la población civil del centro de gravedad de la confrontación armada y no hacer de ella la destinataria de los actos de guerra. Desde un punto de vista estrictamente jurídico-formal Colombia ha ratificado los cuatro Convenios de derecho internacional humanitario y aceptado los dos Protocolos adicionales de 1977<sup>29</sup>. Pero sólo un pequeño porcentaje de este corpus legal resulta aplicable; se trata del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del segundo Protocolo adicional de 1977 a los ya citados cuyo carácter imperativo para las partes en conflicto se desprende de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, que en conjunto proclama que la fuerza vinculante de los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales emana de la primacía y universalidad de "los principios generales de derecho humanitario respecto de los cuales los Convenios no son más que la expresión concreta"<sup>30</sup>, cuyo carácter imperativo para todas las partes en conflicto se desprende de su

<sup>26</sup> Acerca de la teoría de la diligencia debida por parte del estado, P. Finell: "Accountability under Human Rights Law and International Criminal Law for Atrocities Against Minority Groups Committed by Non-State Actors", Abo Akademi Institute for Human Rights, mayo, 2002.

<sup>27</sup> Cf. Human Rights Watch, *Mas alla de la negociacion...*, cit

<sup>28</sup> Las Naciones Unidas trabajan en la elaboración de un tratado internacional para la protección contra las desapariciones forzadas de cuya redacción se ocupa un grupo de trabajo de la Comisión de derechos humanos (Res. 2001/46 de 23 de abril de 2001).

<sup>29</sup> Sobre la constitucionalidad del Protocolo Adicional I, véase el pronunciamiento de la Corte Constitucional colombiana sent C-574 de 28 de octubre de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón, y sobre la constitucionalidad del Protocolo Adicional II y de la Ley 171 de 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo, sent C-225 de 25 de mayo de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>30</sup> Vid. International Court of Justice. *Case concerning the military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, Judgment of 27 June 1986, par. 220, en <http://mail.icj-cij.org/iccjwww/decisions/> Vid. R. Abi-Saab, "Los principios generales" del derecho humanitario según la Corte Internacional de Justicia, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, num. 82, Ginebra, 1987, págs. 387, ss.



naturaleza de "consideraciones elementales de humanidad"<sup>31</sup>, que "constituyen principios intransigibles del derecho internacional consuetudinario"<sup>32</sup>. Estos fallos permiten arribar a la siguiente conclusión: la obligación de respetar y aplicar los principios fundamentales y normas de derecho internacional humanitario es de carácter heterónomo, al vincular al margen del consentimiento o incluso contra la voluntad, siendo los sujetos obligados por las normas de derecho humanitario en un conflicto armado interno: i) el estado, aunque no sea signatario de los diferentes instrumentos; ii) los grupos insurgentes, y iii) "otros grupos organizados" (art. 1.1. Protocolo II), aunque tampoco sean Parte en los Convenios de Ginebra ni en el Protocolo Adicional II.

En dicha reglamentación se establecen los principios fundamentales del derecho humanitario que fijan los requerimientos mínimos para una conducta justa en la guerra y rigen en los conflictos armados de carácter no internacional: el *principio de distinción* obliga a diferenciar en todo momento entre combatientes y no combatientes, ya sea porque no han empuñado las armas (población civil y personal médico y sanitario) o porque han quedado fuera de combate (enemigos desarmados, rendidos, enfermos o heridos), puesto que ellos no constituyen potencial militar<sup>33</sup>. El *principio de humanidad* prescribe un trato considerado para con las personas que padecen los rigores de una contienda armada, debiendo ser respetada y protegida su vida, integridad personal, honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Y el *principio de inmunidad de la población civil* prohíbe convertir a los civiles en objetivo predeterminado de los actos de violencia de las partes enfrentadas; la violencia permitida sólo es aquella que tenga la finalidad específica de dominar al enemigo<sup>34</sup>.

El efecto más importante del artículo 3 común, cuya aplicación se produce *ipso iure*, sin necesidad

de previo reconocimiento de beligerancia, es el de convertir a las partes del conflicto interno (fuerzas armadas, policía, grupos insurgentes y paramilitares) en sujetos de derecho humanitario con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones en materia de protección y asistencia a las víctimas de la lucha armada. Entre dichas obligaciones cabe destacar la de trato con humanidad a todas aquellas personas que no participen directamente en las hostilidades, la prohibición absoluta "en cualquier tiempo y lugar", de atentados a la vida, integridad corporal y tratos crueles a dichas personas, la toma de rehenes, los atentados a la dignidad personal y las condenas o ejecuciones sin previo juicio por un tribunal regular y con todas las garantías jurisdiccionales, las torturas y las desapariciones forzadas. Por tanto, hacer desaparecer a una persona constituye un flagrante atentado al trato de humanidad que prescribe el citado artículo 3 común.

El deber de abstenerse de cometer desapariciones surge del respeto debido a tales principios fundamentales de derecho internacional humanitario y compete por igual a todos los contendientes, sin que esta vinculación suponga un cambio en su estatuto jurídico internacional, pues obedece a la finalidad exclusiva de aminorar los padecimientos de las víctimas de la actividad bélica. De esta manera, el derecho internacional humanitario aporta una sustentación al cargo de que los paramilitares y los insurgentes (no sólo el estado) también violan los derechos humanos al ofrecer el marco de una legalidad externa común que permite hablar de atropellos equivalentes cometidos por unos y otros<sup>35</sup>, lo que conlleva evitar el inconveniente que plantea la definición restrictiva que ofrece la Cidfp (art. 2), de cuyo ámbito quedan descartadas las desapariciones cometidas por agentes no estatales.

Por su parte, el Protocolo II complementa el artículo 3 común para conflictos armados internos que reúnan una serie de caracteres como son: que se trate de un conflicto entre "fuerzas armadas de un Estado Parte y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar" dicho Protocolo (art. 1.1)<sup>36</sup>. Analizadas las circunstancias del conflicto en Colombia creemos poder afirmar su encaje en el ámbito de aplicación del Protocolo II puesto que en él se enfrentan las fuerzas armadas del estado con los grupos subversivos, a lo que se suman los grupos paramilitares que complementan la lucha contrainsurgente del estado. Los grupos insurgentes son dirigidos por un mando responsable ya que tanto las FARC como el ELN tienen ejércitos organizados, con jerarquías reconocidas presididas por

<sup>31</sup> International Court of Justice. *Corfu Channel Case*, judgment of 9 April 1949, en <http://mail.icj-cij.org/icjwww/idecisions/>

<sup>32</sup> International Court of Justice: *Legality of the use by a State of nuclear weapons in armed conflict*, Advisory Opinion of 8 July 1996, párr. 79, en <http://mail.icj-cij.org/icjwww/idecisions/>.

<sup>33</sup> Señala el art. 48 del Protocolo I, aplicable en este aspecto a los conflictos internos, que las partes "en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares". El artículo 4 del Protocolo II ofrece criterios objetivos para la aplicación del principio de distinción, ya que las partes en conflicto no pueden definir a su arbitrio quién es o no es combatiente. Un civil es la persona que no participa activamente en las hostilidades con la intención de causar daño físico al personal o los objetos del enemigo; exactamente, no es un miembro de un ejército y no pertenece a las milicias ni a los cuerpos voluntarios, incluidos los movimientos insurgentes organizados, sean o no reconocidos por la parte adversa. La población civil está integrada por todas las personas civiles. Sobre estas distinciones, Cf. R.R. Baxter: "Los deberes de los combatientes y la conducción de las hostilidades. El derecho de La Haya", en AA.VV.: *Las dimensiones internacionales del derecho humanitario*, Madrid, Tecnos-Instituto Henry Dunant-Unesco, 1990, págs. 117, ss.; O. Umozurike: "La protección de las víctimas de los conflictos armados. La población civil", en AA.VV., *Las dimensiones internacionales...*, cit., pág. 191.

<sup>34</sup> Cf. P. Macalister-Smith: "La protección de la población civil y la prohibición de utilizar el hambre como método de guerra", en *Revisita Internacional de la Cruz Roja*, num. 102, Ginebra, 1991, págs. 469, ss.; F. Alonso Pérez: "La protección de la población civil", en J.L. Rodríguez-Villasante y Prieto (coord.): *Derecho internacional humanitario*, Valencia, Cruz Roja Española-Tirant lo blanch, 2002, págs. 335, ss.

<sup>35</sup> Vid. H. Valencia Villa: *La justicia de las armas. Una crítica normativa de la guerra metodológica en Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo-Universidad Nacional de Colombia, 1993, pág. 121.

<sup>36</sup> Sobre los requisitos materiales para la aplicación del Protocolo II, G. Abi-Saab: "Los conflictos armados no internacionales", en AA.VV., *Las dimensiones internacionales...*, cit., págs. 223, ss.; A. Mangas Martín: *Conflictos armados internos y derecho internacional humanitario*, 1ª. ed. (2ª. reimp.). Salamanca, Eds. Universidad de Salamanca, 1999, págs. 71 y ss.

un mando central (el Secretariado y el Comité Central, respectivamente), cuya autoridad es reconocida entre los rebeldes y que se ejerce tanto para la dirección de operaciones militares como para la imposición de una disciplina interior que asegura la obediencia a las órdenes. Además, los grupos insurgentes ejercen control sobre parte del territorio al que sustraen del control estatal, llevan a cabo operaciones militares sostenidas y tienen por todo ello capacidad para aplicar el Protocolo<sup>37</sup>. De entre las obligaciones que el citado Protocolo impone a las partes contendientes destacamos por su incidencia directa sobre las desapariciones de personas —cometidas, según explicamos, como método de difusión del terror—, la prohibición absoluta de castigos colectivos (art. 4.2.b) y la prohibición de actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (art. 13.2).

Ahora bien, no basta con declarar aplicables las normas del derecho internacional de derechos humanos o las de derecho humanitario como instrumento para prevenir desapariciones forzadas o proteger a las víctimas de tales actos. Es necesario verificar de qué modo las obligaciones que esta regulación establece pueden hacerse efectivas. Lo primero a tener en cuenta es que el derecho internacional es un ordenamiento pobre en sanciones coactivas, y aunque las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario obliguen por igual a todos los contendientes en escena, las medidas coactivas para exigir su cumplimiento son menores cuando hablamos de actores no estatales. Si el estado colombiano puede ser sujeto de responsabilidad internacional por la violación de sus obligaciones convencionales, por ejemplo, derivadas del derecho internacional humanitario, la exigibilidad a los grupos paramilitares y a los subversivos igualmente obligados por ese conjunto normativo no ha podido realizarse tradicionalmente con instrumentos propios del derecho de gentes. Es posible recurrir a estrategias no jurídicas para incitar a los grupos armados al respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tales como la persuasión, las investigaciones de los hechos, la denuncia ante los medios de comunicación, los tribunales internacionales o el desarrollo de códigos de conducta.

Por lo que se refiere al derecho internacional humanitario, y siguiendo al respecto las recomendaciones del Instituto de Derecho Internacional, nos parece destacable la posibilidad de suscribir acuerdos especiales entre las partes y de verificación de la aplicación de las normas humanitarias por los estados, las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>38</sup>. El propio artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, consciente de que su regulación es de mínimos, prevé la posibilidad de

acuerdos especiales entre las partes para poner en vigor la totalidad o parte de las otras disposiciones del Convenio, lo cual corresponde a una pretensión política razonable, pues si bien es cierto que el respeto al derecho internacional humanitario no depende de la voluntad de las partes enfrentadas al emanar su obligatoriedad del derecho internacional general, en una perspectiva realista la eficacia del derecho humanitario depende en gran medida de una búsqueda contextualizada de mecanismos inmediatos que vuelvan operativos los principios de derecho humanitario, acompañados de dispositivos que garanticen su aplicación progresiva y cumplimiento. Además, es un hecho cierto que en las mesas de negociaciones entre los adversarios, la cuestión de respetar o no las normas humanitarias se convierte en un tema nuclear al proporcionarles un marco inicial de conversación en el que sea un primer paso la exclusión de la población civil como destinataria de las hostilidades. Los acuerdos humanitarios podrían versar sobre las violaciones más tremendas cuyo detenimiento es inaplazable, entre las cuales incluimos: 1) un acuerdo para renunciar al reclutamiento de menores de 15 años por los grupos paramilitares y los guerrilleros, así como para devolver y reinsertar a los que actualmente se encuentran en sus filas; 2) un convenio para liberar a los centenares de policías, soldados, políticos y funcionarios del estado secuestrados por las FARC a partir de 1997 hasta el presente; 3) un acuerdo para renunciar al secuestro de civiles como forma de financiación de la guerrilla, al menos en casos de evidente urgencia humanitaria como ancianos, menores de edad o mujeres embarazadas; 4) un acuerdo para frenar los ataques indiscriminados a la población civil o con armas cuyos efectos destructivos no es posible controlar por parte de todos, fuerzas armadas, guerrilla y paramilitares; 5) un acuerdo para renunciar a los ataques directos dirigidos contra personas civiles consistentes en ejecuciones sumarias, masacres y desapariciones forzadas.

Por su parte, el establecimiento de medidas de verificación del cumplimiento del derecho internacional humanitario por terceros Estados, la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios internacionales permite dar entrada a un elemento externo al conflicto y por ello más objetivo, cuya autoridad se imponga a los contendientes; además este tipo de medidas está en consonancia con la exigencia a todos los miembros de las Naciones Unidas de adoptar medidas conjunta o separadamente, para la realización del pleno respeto de los derechos humanos, contenida en el artículo 56 de la Carta. El cumplimiento de los acuerdos iría conduciendo a mitigar los sufrimientos y daños de la guerra con lo cual habría un germen de un diálogo de mayor alcance, que puede culminar en un alto al fuego, lo que a su vez determinará efectos más sustanciales para resolver el conflicto de fondo por medios pacíficos.

Pese a la tradicional limitación coercitiva del derecho internacional, notoria tanto en su vertiente de derechos humanos como en la de derecho humani-

<sup>37</sup> En detalle sobre la concurrencia de las condiciones de aplicación del Protocolo Adicional II al conflicto armado colombiano, G. M. Gallego García: *Guerra civil en Colombia (Especial consideración al papel del derecho internacional humanitario)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2003 (memoria sin publicar).

<sup>38</sup> Institut de Droit International, session de Berlin, 1999, "L'application du Droit International Humanitaire, et des droits de l'homme fondamentaux aux conflits armés auxquels sont parties entités non-étatiques".

tario, el derecho penal internacional, esto es la tipificación universal de los delitos de lesa humanidad y de los crímenes de guerra y la instauración de una Corte Penal Internacional para sancionarlos, abren perspectivas hasta hace poco inimaginables de responsabilizar internacionalmente a los autores y partícipes de desapariciones forzadas, sean paramilitares, agentes estatales o miembros de la guerrilla<sup>39</sup>. Para evitar la indefensión de las víctimas de las desapariciones forzadas, tanto directas como familiares, y la impunidad de las conductas consideradas como tales, sea quien sea el autor, el derecho penal internacional ha venido a tipificar las mismas como crímenes de lesa humanidad (art. 7.1.i Estatuto de la CPI), cuando la desaparición se cometa "como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque". Con las mismas características se tipifican el asesinato, la privación grave de la libertad física, la tortura, la persecución de un grupo con identidad propia por razones políticas, entre otras, u otros actos inhumanos. El tipo de "desaparición forzada" incluye tanto la aprehensión, detención o el secuestro de personas realizado por un estado como por una "organización política" por lo que se extiende el criterio de la estrecha autoría estatal hasta ahora vigente. Al mismo tiempo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional tipifica como crímenes de guerra perseguibles por la Corte las violaciones graves del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra en caso de conflictos no internacionales (art. 8.2.c).

La consecuencia, teniendo en cuenta que Colombia ha ratificado el Estatuto (Ley 742 de 5 de junio de 2002<sup>40</sup>), puede ser la del fin de la impunidad de estas conductas y, por tanto, un claro incentivo a terminar con dichas prácticas de guerra gravemente contrarias a las exigencias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. De acuerdo con los criterios de competencia de la Corte Penal Internacional, y puesto que entendemos que ni el estado colombiano ni el Consejo de Seguridad van a deferir casos de desapariciones a la Corte, queda pensar que un caso por desapariciones masivas ocurridas tras la entrada en vigor del Estatuto sólo sería factible a través de la iniciativa del fiscal de la Corte (arts. 13 y 15 del Estatuto). El impacto de este tipo de acciones sobre el conflicto en Colombia tendría dos vertientes que no cabe despreciar. Por un lado, evitaría una odiosa impunidad de estas conductas permitiendo un grado de justicia reparatoria sin la cual la reconciliación es difícilmente imaginable. En segundo lugar, la iniciativa de terceros estados o de oficio del fiscal de la Corte Penal Internacional supondría una

señal inequívoca por parte de la comunidad internacional hacia el pueblo colombiano y a los contendientes de su implicación e interés por encontrar una solución real y duradera a un conflicto enquistado durante ya mucho tiempo.

## 5.2. Averiguación de la verdad y reparación a los familiares de las víctimas de desaparición forzada

Si un primer paso hacia la humanización del conflicto, ineludible para alcanzar la paz, es la observancia del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, la pacificación definitiva sólo puede estar basada en la justicia pues, como indicara el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la impunidad es el mayor obstáculo para la paz real<sup>41</sup>. Como se ha demostrado en casos de conflictos internos enquistados con numerosos desaparecidos, los familiares de las víctimas no podrán normalizar la situación y aceptar la conciliación sin conocer el destino de los mismos, procurar la averiguación de los hechos y de los autores y su enjuiciamiento que ha de acarrear, en su caso, la punición y la indemnización a las víctimas.

Ciertamente, los familiares y amigos de los desaparecidos viven con la incertidumbre acerca del paradero final de su ser querido, el deseo de saber por qué le pasó lo que le pasó y de averiguar quiénes o, por lo menos, qué aparato de poder decidió que tuviera que ser desaparecido. Esos sentimientos se convierten en necesidad de averiguar la verdad y de obtener justicia lo que se traduce en obtener una declaración de responsabilidad del estado por la violación de los derechos humanos cometida en la persona de su ser querido y, si fuera posible, en la identificación y sanción de los autores concretos. Habida cuenta de la dimensión de las desapariciones en Colombia, siendo una auténtica técnica de poder del aparato estatal y paraestatal y una pena extrajudicial, los familiares creen que la tarea de buscar la verdad es definitoria de la memoria histórica del país: se trata de recordar el pasado, honrar a los abatidos por causas justas, acopiar la herencia de sus luchas y, sobre todo, trazar un claro deslinde moral entre desaparecidos y perseguidores recuperando a los primeros y condenando a los segundos. A lo que más temen es la destrucción de la memoria, es decir, que los desaparecidos sean también defraudados con respecto de lo único que la impotencia a que han sido reducidos puede tributarles, que es el recuerdo, y que los papeles se trastoquen y suceda que la actitud de perdonar y olvidar, que correspondería a los que han padecido las violaciones de los derechos humanos, sea asumida por los que las llevaron a cabo; que las enjuiciadas terminen siendo las víctimas, y los victimarios sean quienes busquen que se olviden de

<sup>39</sup> El Estatuto de Roma es el primer tratado multilateral que establece la responsabilidad internacional del individuo por violaciones graves del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales; J. Quel López: "La competencia material de los Tribunales Penales Internacionales. consideraciones sobre los crímenes tipificados" en *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática nº 4, Madrid, 2000, págs. 101-102.

<sup>40</sup> La Corte Constitucional ha declarado exequible tanto la Ley 742 de 2002, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como dicho Estatuto, en sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, M P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>41</sup> S. Vieira de Melo: Opening Statement, ICRC, International Conference of Governmental and Non-Governmental Experts, The Missing/Conf/03.2003/EN/90.

ellos<sup>42</sup>. En suma, claman por la recuperación político-moral de la experiencia histórica, pero el problema es que el aparato de terror que cometió las desapariciones está vigente y continúa actuando, dejando a su paso nuevos desaparecidos, lo cual hace que esa anhelada rehabilitación de la experiencia histórica del terror de estado y paraestado quede postergada a consecuencia de la muralla oficial levantada alrededor que incluye la obstrucción de los procesos judiciales de averiguación sobre casos de desaparición forzada los cuales no llegan a iniciarse o terminan con sobreseimientos y absoluciones (en muchos casos contrariando el recaudo probatorio que apunta a la declaratoria de responsabilidad), y la intimidación implacable contra los familiares de los desaparecidos y miembros de las organizaciones para la defensa de los derechos humanos a fin de que renuncien a denunciar los hechos o a constituirse en parte civil en algún proceso en marcha. En este arduo contexto la búsqueda de la verdad se torna tarea heroica y una apuesta por un final incierto en el que se arriesga la propia vida<sup>43</sup>. Esta realidad plantea la paradoja de cómo allí donde la protección de los derechos humanos es más urgente, resulta menos posible, lo cual da cuenta con creces de por qué el estado colombiano sólo ha sido condenado una vez por su responsabilidad en la desaparición forzada de personas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>44</sup>.

Si el estado colombiano violó los derechos humanos por actos de desaparición forzada cometidos por agentes suyos o por su complicidad o aquiescencia con los paramilitares, tiene ahora la obligación de investigar todos estos actos; obligación cuyo cumplimiento debe ser emprendido con seriedad y no como una formalidad condenada de antemano a ser infructuosa; debe ser asumida por

<sup>42</sup> Fue eso precisamente lo que sucedió después del nacional-socialismo y con el intento de renovar la memoria del holocausto. "La actitud de perdonar y olvidar todo, que correspondería a los que han sufrido injusticia, ha sido adoptada por los que la practicaron". Th. W. Adorno: "¿Qué significa renovar el pasado?", en *Intervenciones. Nueve modelos de crítica*, Caracas, Monte Avila, 1969, pág. 117. Véanse también, P. Aguilar: "Memoria histórica y legados institucionales en los procesos de cambio político", y J. Fernández Vega: "Dilemas de la memoria. Justicia y política entre la renegación personal y la crisis de la historicidad", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 14, Madrid, Uam-Uned, 1999, págs. 31, ss., 47, ss., respectivamente.

<sup>43</sup> Los miembros de Asfaddes actúan bajo una incesante intimidación, tanto es así que las líneas telefónicas de las sedes de la asociación en Medellín estuvieron interceptadas durante varios meses entre 1999 y 2000 por cuerpos de seguridad del estado. Un mes después de denunciar amenazas de muerte en su contra, Angel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, que trabajaban en la asociación y buscaban a familiares suyos desaparecidos—casos en los cuales estaban implicados un comandante del ejército, un cabo y varios agentes de la policía nacional— fueron también desaparecidos en Medellín el 6 de octubre de 2000. Véase, Amnistía Internacional: *Colombia: Se necesitan urgentemente medidas energéticas para proteger a los defensores de derechos humanos. El caso de Asfaddes*, en [www.edai.org](http://www.edai.org) [índice A]: AMR 23/023/2001/s].

<sup>44</sup> Es el caso de la detención el 7 de febrero de 1989 en San Alberto (Cesar) y posterior desaparición de Isidro Caballero Delgado—líder sindical del magisterio en Santander— y María del Carmen Santana, ambos simpatizantes del movimiento insurgente M-19 (desmovilizado en 1990), que realizaron miembros de una patrulla militar conformada por unidades del ejército acantonadas en la base militar Libano adscrita a la V Brigada del Ejército con sede en Bucaramanga y por civiles que actuaban como militares. Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caballero Delgado y Santana c. Colombia, sent. de 8 de diciembre de 1995.

el estado como un deber jurídico propio y no como una gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de los familiares de la víctima o de la aportación privada de elementos probatorios<sup>45</sup>. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los paramilitares que son particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían encubiertos por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del estado. El deber de investigar subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el estado debe satisfacer con los medios a su alcance<sup>46</sup>. El derecho a conocer la verdad, correlativo con la obligación del Estado de investigar los hechos puede encontrar su base jurídica implícitamente en el derecho internacional humanitario. Consagrado el derecho de las familias de conocer la suerte de sus miembros en los conflictos armados internacionales (art. 32 Protocolo I) lo consideramos extensible a las situaciones reguladas en el Protocolo II de los Convenios de Ginebra por dos razones. La primera, porque así parece desprenderse del derecho a mantener correspondencia de las personas privadas de libertad (art. 5.2.b) del Protocolo II. La segunda, porque el desconocimiento de este derecho, supone una violación al derecho a la vida familiar consagrado en todos los textos internacionales de derechos humanos.

Con ser importante la averiguación de los hechos, no cubre por completo la obligación de reparación que el derecho internacional impone por violaciones de sus normas<sup>47</sup>. Obligación de mayor relevancia si cabe cuando se trata de violaciones de derechos tan fundamentales como los que conculcan las desapariciones forzadas. La reparación pasa por una *restitutio in integrum* y cuando esta resulta total o parcialmente imposible, por la indemnización a los lesionados por la violación. Esta situación es la que se produce tanto cuando la persona desaparecida es liberada, pues la privación de libertad o torturas padecidas tienen consecuencias irreversibles, como cuando nunca más se sabe de ella o se tiene conocimiento de su muerte. La indemnización o reparación por equivalencia permite, además de

<sup>45</sup> Ct. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Bama-cay Velásquez c. Guatemala, sent. de 25 de noviembre de 2000  
<sup>46</sup> ct. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras, sent. de 29 de julio de 1988.

<sup>47</sup> Acerca de la adopción de medidas preventivas, averiguación de la verdad y reparación como requisitos imprescindibles para restablecer el orden interno tras el conflicto, M. Reisman "Legal Responses to Genocide and Other Massive Violations of Human Rights", en M. Cherif Bassiouni (special ed.), M. H. Morris (ed.), *Accountability for international crime and serious violations of fundamental human rights Law and Contemporary Problems*, vol. 59, 1996, págs 76-78

evitar la impunidad de los responsables de desapariciones forzadas, paliar el grave problema económico que afrontan numerosas familias cuando la persona desaparecida representaba su principal fuente de ingresos económicos.

Finalmente, sabemos que la dramática situación que se vive en Colombia no es única. El paisaje de las democracias del mundo termina en un cerco de púas, mientras la vida de la abrumadora mayoría de los hombres que pueblan el planeta transcurre en medio de conflictos armados, miseria, explotación y humillación. Quizá sea que todos los países en paz se parecen unos a otros, mientras que cada país en guerra tiene motivos especiales para sentirse desgraciado. Que la guerra se detenga para que no haya más desaparecidos, torturados, asesinados, desplazados y para que la gente no tenga que padecer más décadas de soledad... Tal vez éste será el tributo más grande que se puede rendir a los desaparecidos: obtener el fin de la guerra por la vía política para emprender una transformación esencial del conjunto de factores de cuya combinación salió el enfrentamiento armado. Replantear la percepción que se tiene del otro como enemigo o indeseable para fundar la convivencia en términos distintos de negación, exclusión y destrucción del otro; construir en todos los puntos de Colombia es-

pacios de civilidad donde la controversia y la diversidad puedan aflorar gracias a la coexistencia creativa de mayorías y minorías, de libertades y justicias. Sobreponerse a los sufrimientos de la guerra, reconstruir la devastación que deja tras de sí y hacerse cargo de las deudas que van a transferirse a la paz, deudas que son sociales, políticas y económicas y que necesitan ser saldadas para que haya una reconciliación verdadera. Hacer un día experiencia tangible estas esperanzas convoca a todos, incluidos los que serán, porque las consecuencias de las hecatombes colectivas son transgeneracionales: se heredan y no desaparecen con quienes las padecieron. Recorriendo ese largo camino es como puede avizorarse la reconciliación con el pasado cruento y, haciendo nuestras las palabras de Adorno, "Sólo habremos asimilado y reelaborado el pasado cuando las causas que en él obraron hayan sido eliminadas"<sup>48</sup>. Dejar registros históricos desde la orilla de los vencidos, de los oprimidos y marginados, de los estigmatizados por su ideología política o por sus posiciones reivindicativas preservando su memoria sin ceder ante los "desaparecedores", es impedir que las víctimas sigan siendo invisibles para la palabra oficial y mantener enhiesta la esperanza.

---

<sup>48</sup> Adorno: "¿Qué significa...", cit., pág. 136.